

**ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE. YULEINIS TULIA BERNAL MEJIA
ACCIONADOS. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Montería Córdoba, 27 de Septiembre de 2021

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO
La Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YULEINIS TULIA BERNAL MEJIA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACION
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

YULEINIS TULIA BERNAL MEJÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.710.461 de Agustín Codazzi Cesar, actuando en nombre propio, presento **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, para que sea **PROTEGIDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** consagrado en la Constitución Nacional, previos los trámites señalados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, vulnerados por la conducta de la entidad accionada.

I. HECHOS

PRIMERO. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, actualmente adelanta la CONVOCATORIA N° 1126 DE 2019- Gobernación de Sucre., para proveer 409 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Sucre.

SEGUNDO. La comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC profirió acuerdo N°20191000002486 del 18/03/2019, "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la plata de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de sucre, Convocatoria N°1126 de 2019- Gobernación de Sucre" el cual fue publicado en la página web de la comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC <https://www,cnsc.gov.co>, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la ley 909 de 2004.

TERCERO. Me inscribí a la convocatoria en cuestión, en la OPEC Número: 77942, Nivel: Profesional. Denominación: Profesional Universitario Grado: 8 para la convocatoria No. 1126 de 2019 – Gobernación de Sucre, con el lleno de los requisitos solicitados en dicha convocatoria su momento.

CUARTO. Las etapas del presente concurso de méritos son: Convocatoria y divulgación, inscripciones, verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas (pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales), valoración de antecedentes, conformación de lista de elegibles y periodo de prueba.

ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE. YULEINIS TULIA BERNAL MEJIA
ACCIONADOS. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

QUINTO. Durante el desarrollo del concurso aprobe todas las etapas con los siguientes puntajes:

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y Funcionales	65.0	65.00	60
Competencias Comportamentales	No aplica	59.09	20
Valoración de Antecedentes - Profesional	No aplica	58.00	20
Verificación Requisito Mínimos - Profesional	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

SEXTO. La Comisión Nacional del Servicio Civil público el día 20 de agosto de 2021, a través de la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, publicó los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria No. 1126 de 2019 – Gobernación de Sucre, para los empleos del nivel Asistencial, Técnico, Profesional y Asesor.

SEPTIMO. La Fundación Universitaria del Área Andina al momento de realizar la calificación de mi experiencia profesional relacionada – Valoración de antecedentes solo tuvo en cuenta los siguientes certificados aportados por mi:

Institución	Inicio	Fin	Días	Meses	
Gestor de Fortalecimiento Empresarial	24/01/2014	30/07/2014	186	6,20	6,20
Gestor de Fortalecimiento Empresarial	13/08/2014	31/12/2014	138	4,60	4,60
Gestor de Fortalecimiento Empresarial	5/02/2015	31/12/2015	326	10,87	10,87
Gestor de Fortalecimiento Empresarial	5/02/2016	29/11/2016	294	9,80	9,80
Profesional	30/11/2016	31/12/2016	30	1,00	1,00
Gestor de Emprendimiento	1/03/2017	29/12/2017	298	9,93	9,93
Gestor Lider de Centro de Emprendimiento	26/01/2018	31/12/2018	335	11,17	11,17
TOTAL				53,57	53,6

Por ello me calificó de forma errónea con un puntaje de 10 sobre la experiencia profesional relacionada.

OCTAVO. Por el motivo anterior, realicé reclamación en los términos dados para ello en donde expuse los motivos por los cuales se debía calificar y tener como experiencia valida (adicional a la ya calificada por la Universidad del Área Andina) la siguiente:

Institución	Inicio	Fin	Días	Meses	
Coordinadora Administrativa Ceres Codazzi	12/08/2010	16/12/2010	124	4,13	4,13
Coordinadora Administrativa Ceres Codazzi	27/01/2011	26/12/2011	329	10,97	10,97
Coordinadora Administrativa Ceres Codazzi	3/03/2012	14/12/2012	281	9,37	9,37
Docente	18/02/2013	13/12/2013	295	9,83	9,83
TOTAL				34,30	34,3

**ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE. YULEINIS TULIA BERNAL MEJIA
ACCIONADOS. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Según el literal G del artículo 13 del acuerdo No CNSC 20191000002486 del 18-03-2019 “Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Sucre Convocatoria No 1126 de 2019”, la experiencia por la cual realicé el reclamo es valida con respecto a la experiencia profesional relacionada, definiendo la experiencia así:

*(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum academico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)*

NOVENO. De acuerdo a lo anterior me gradué como administradora de empresas en la Universidad Popular del Cesar el día 16 de febrero de 2009 (como se puede constatar en los documentos que reposan en el SIMO) por lo que a partir de allí se debe computar mi experiencia como profesional.

Ahora bien, en relación directa con la experiencia relacionada que no fue tomada en cuenta por la Fundación Universitaria del Área Andina, esto es, lo referente a:

Institución	Inicio	Fin	Días	Meses	
Coordinadora Administrativa Ceres Codazzi	12/08/2010	16/12/2010	124	4,13	4,13
Coordinadora Administrativa Ceres Codazzi	27/01/2011	26/12/2011	329	10,97	10,97
Coordinadora Administrativa Ceres Codazzi	3/03/2012	14/12/2012	281	9,37	9,37
Docente	18/02/2013	13/12/2013	295	9,83	9,83
TOTAL				34,30	34,3

Debo decir que cumple en todo caso con lo requerido por el cargo al cual aspiro y las funciones que desarrolle durante ese tiempo tienen relación con las funciones del cargo, a saber:

- **Coordinadora Administrativa Ceres Codazzi.**

Coordinadora Administrativa Ceres Codazzi	12/08/2010	16/12/2010	124	4,13	4,13
Coordinadora Administrativa Ceres Codazzi	27/01/2011	26/12/2011	329	10,97	10,97
Coordinadora Administrativa Ceres Codazzi	3/03/2012	14/12/2012	281	9,37	9,37

Las funciones ejercidas como coordinadora administrativa de Ceres Codazzi deben ser tenidas en cuenta como experiencia relacionada para la OPEC 77942, pues tienen relación con las siguientes funciones del cargo al cual aspiro, en especial con las siguientes:

DECIMO PRIMERO. Como la experiencia mínima requerida para aplicar al cargo son 21 meses, la Fundación Universitaria del Área Andina debió calificarme un total de 66,9 meses de experiencia relacionada, lo cual según el artículo 37 de la convocatoria me daría un **total 20 puntos en este item.**

ARTÍCULO 37°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada nivel.

DECIMO SEGUNDO. La Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a mi reclamación, negando mis solicitudes, disponiendo así:

- “1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.*
- 2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 58.00 en la prueba de valoración de Antecedentes.*
- 3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema – SIMO.*
- 4. Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGUN RECURSO.”*

DECIMOTERCERO. Considero violados mis derechos fundamentales, debido a que dentro de la respuesta la Fundación Universitaria del Área Andina no tomo en cuenta mis argumentos, no realizo un análisis de fondo de los argumentos expuestos por mi dentro de la reclamación, solo se sostuvo en los argumentos con que inicialmente califico mis antecedentes.

DECIMO CUARTO. Actualmente no cuento con un empleo que permita proveer mi subsistencia, por lo que la actuación de la Fundación Universitaria del área Andina viola mis derechos fundamentales, no respeta las reglas del concurso a l cual me inscribí, al no valora de formar adecuada mi experiencia, haciendo que no obtenga el puntaje correcto según las certificaciones aportadas al momento de la inscripción para concursar en la OPEC 77942.

PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR Y PROTEGER de manera inmediata **MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, consagrado en la Constitución Nacional que me esta siendo vulnerado por la conducta omisiva de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDA: ORDENAR a **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, de manera urgente y para evitar un perjuicio mayor e irremediable, **TENGA EN CUENTA LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR MI EN LA RECLAMACIÓN REALIZADA FRENTE A LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTE Y EN CONSECUENCIA MODIFIQUE MI PUNTAJE CONFORME LO EXPRESADO EN LA RECLAMACIÓN, ESTO ES OTORQUE UN PUNTAJE DE 20 PUNTOS EN EL ITEM DE EXPERIENCIA RELACIONADA**.

II. CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL

La acción de tutela como mecanismo de carácter subsidiario es procedente frente a pronunciamientos dentro de los concursos de méritos por la naturaleza misma de los demás medios de control traídos por la ley para su controversia, que no resultan ser idóneos y eficaces por lo prologado del término de duración de esta clase de procesos, así la corte constitucional mediante sentencia T-441-2017 se pronunció diciendo:

“(…)

ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS-*Procedencia excepcional*

Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

(…)”

En el caso que me ocupa, contra la decisión de mantener en firme el puntaje asignado a mi calificación de antecedente no procede recurso alguno, a sabiendas que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA no analizo en detalle los argumentos presentados por mi en la reclamación, ciñéndose al puntaje otorgado desde el principio.

El hecho de que la Fundación Universitaria del Área Andina no tenga en cuenta los argumentos expuestos por mi en la reclamación (no los analizo en debida forma), viola los derechos fundamentales por los que hoy interpongo esta acción de tutela, dado que no esta teniendo en cuenta la situación real de mi experiencia (la cual se ajusta a lo requerido en las reglas del concurso de méritos, tal como lo expongo en la reclamación).

Por las razones anteriores (conforme a lo expuesto en la reclamación) y las que su despacho considere, de manera respetuosa solicito que se acceda a mis pretensiones.

Sentencia T 682 de 2016

“5. La convocatoria como ley del concurso y el derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos. Reiteración

5.1. Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera.^[25] La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes.^[26] Al respecto, ha precisado la Corporación, que: “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”^[27]

5.2. Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse^[28]. Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

5.3. En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa^[29].

5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: “(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han

**ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE. YULEINIS TULIA BERNAL MEJIA
ACCIONADOS. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.^[30]"

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7 y 9 del Decreto 2591 de 1991, así como sus normas concordantes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento certifico que no he interpuesto otra Acción de Tutela ante otro despacho judicial por los mismos hechos, y que me asiste la buena fe y el interés exclusivo de defender mis derechos fundamentales.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta, fuera de las que usted considere pertinentes y conducentes practicar de oficio, las siguientes:

DOCUMENTALES

- ❖ Copia del acuerdo regulatorio
- ❖ Constancia de inscripción al cargo
- ❖ Copia del pantallazo de las características, funciones y requisitos mínimos del empleo
- ❖ Copia de los resultados obtenidos
- ❖ Copia de la reclamación realizada ante la Fundación Universitaria del Área Andina
- ❖ Copia de la respuesta dada a mi reclamación

V. COMPETENCIA

Señor juez, su despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos, que violentan los derechos fundamentales de la accionante.

VI. ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de mi cédula de ciudadanía

VII. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Accionante:

yuleinis0111@hotmail.com
Teléfono 300 235 80 87